

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 13 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Beatriz Liliana García Castro y Oscar Ignacio Gutierrez Castro

Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00120-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada especial de la sociedad demandante aporta memorial cotejos de los citatorios enviados a los demandados Beatriz Liliana García Castro y Oscar Ignacio Gutiérrez Castro conforme al artículo 291 C.G.P., con su respectiva constancia de recibido por la señora BEATRIZ GARCÍA

Por correo electrónico crissore12@hotmail.com, los arriba demandados dan a conocer que en respuesta al oficio del 01 del presente mes y año, se dan por notificados de la providencia proferida en este proceso ejecutivo, empero no precisan a cual auto hacen mención, por tanto no procede la notificación por conducta concluyente del artículo 301 del C.G.P.. Así las cosas tenemos que se agotó el trámite del artículo 291 de dicho estatuto y quedó pendiente la actuación del artículo 292, pero es evidente la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, artículo 8, por se deberá agotar la notificación que la nueva norma dispone.

Es decir se deberá proceder de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, notificándoles a través de correo aportado al cual se les hará llegar la demanda y sus anexos.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al proceso la documentación aportada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **Beatriz Liliana García Castro y Óscar Ignacio Gutierrez Castro,**

TERCERO: NOTIFIQUESELES el auto de mandamiento ejecutivo conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo aportado por ellos, haciéndoles llegar la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f156562e76f9b274a1b140563faa80e30a159511221364eb2302f2235deb42a**

Documento generado en 24/11/2020 12:47:06 p.m.